

INDONESIA: SU FILOSOFÍA ECONÓMICOSOCIAL

WILOPO y WIDJOJO NITISASTRO,
de la Universidad de Indonesia

[El coloquio público es un importante medio de comunicación en la comunidad intelectual de la Indonesia independiente. El celebrado en septiembre de 1955 en la Universidad de Indonesia y en el cual se presentaron los trabajos aquí traducidos tuvo importancia especial por el tema comentado y por los antecedentes de los participantes. El hecho de que tuviera lugar pocos días antes de las elecciones para la Asamblea Constituyente realzó su importancia. Fue, así, un esfuerzo de dos intelectuales destacados por presentar una exposición razonada y objetiva de los problemas generales de filosofía económica que tendrían entre manos los constituyentes que iban a ser electos.

El señor Wilopo, abogado, es un antiguo primer ministro y figura entre los jefes más importantes de uno de los partidos políticos del país, el Nacional de Indonesia (P.N.I.). Antes de ser primer ministro, había sido secretario general de los ministerios del Trabajo y de la Economía, y después ministro de Economía. Como jefe del gobierno de abril de 1952 a junio de 1953, se ocupó en especial de los problemas económicos. Poco más de un año después de la celebración de este coloquio, fue electo presidente de la Asamblea Constitucional de Indonesia, cargo que ocupa todavía.

Widjojo Nitisastro es un hombre más joven, de antecedentes distintos. Estudiante sobresaliente de economía, al terminar su licenciatura fue nombrado Jefe de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad de Indonesia. Cuando presentó este trabajo, su experiencia provenía sobre todo del mundo académico; pero no se había limitado a éste porque, siendo todavía estudiante graduado, la Junta Nacional de Planificación le había encomendado tareas de responsabilidad.]

WILOPO

ANTE TODO, deseo manifestar el placer que constituye para mí poder participar en el debate de esta noche con motivo de

conmemorarse el quinto aniversario de la fundación de la Facultad de Economía de la Universidad de Indonesia. Tal placer es aún mayor al darme cuenta de la presencia de un grupo numeroso de distinguidos eruditos y de prominentes economistas y jurisconsultos.

Voy a hablar sobre la interpretación de la Constitución en relación con problemas económicos, aunque temo que mis doctos oyentes aprecien mis opiniones con un punto de vista científico exclusivo.

Por esta razón deseo aclarar, antes de ocuparme del tema de este debate, que me doy cuenta de que mis observaciones no se sujetan invariablemente a las exigencias del método científico. Debo subrayar, naturalmente, que en la vida real hay poco tiempo y oportunidad limitada para la reflexión morosa que produzca conclusiones de un carácter puramente científico. Es más frecuente que la presión del tiempo y de los acontecimientos obliguen a llegar a una solución práctica o de transacción.

La discusión se refiere al párrafo 1º del artículo 38 de la constitución provisional, cuyo texto es el siguiente:

La economía del país se organizará como un esfuerzo conjunto basado en el principio de los lazos familiares.

Al estudiar cualquier cláusula específica de esta constitución, tal como ocurre con la interpretación de las leyes en general, sólo podrá llegarse a una interpretación del todo satisfactoria cuando ésta se basa en buenos materiales informativos sobre los debates que ocurrieron al redactarse esa constitución. Sin embargo, los debates parlamentarios no ofrecen esos materiales; apenas se dispone de datos sobre el intercambio preliminar de opiniones, pero no del comentario preciso sobre las cláusulas específicas de la constitución que podrían provocar diferencia de pareceres. En esa época sólo se especificó que la actual constitución provisional sería el resultado de una amalgama de las estipulaciones fundamentales de la constitución de 1945 de la República de Indonesia y de las buenas disposiciones de la constitución de los Estados

Unidos de Indonesia. Y puesto que el párrafo 1º del artículo 33 de la constitución de 1945 fue considerado como una estipulación fundamental, se trasladó íntegramente al párrafo 1º del artículo 38 de la actual constitución provisional.

Al incluir este artículo y el 37 en la constitución actual, como el gobierno afirmó en su respuesta del 3 de agosto de 1950 al informe presentado por la comisión parlamentaria dictaminadora, la economía nacional no iba a fincarse en el concepto del liberalismo, sino en un enfoque contrario a él. Este comentario es del todo veraz, y proviene del libro del profesor Supomo, titulado *La Constitución Provisional de la República de Indonesia* (p. 52).

El artículo 38 está incluido en la sección VI de la constitución provisional, bajo el encabezado "Principios Fundamentales". Dado que dicho artículo es el único que habla del sistema económico, es claro que se le considera como el principio básico de la economía nacional.

Debido precisamente a que hubo pleno acuerdo entre los representantes de los Estados Unidos de Indonesia y los de la República de Indonesia, no hubo un intercambio de opiniones que quizás habría llevado a un examen detallado de la importancia y de la finalidad de tal artículo.

Faltó tiempo para redactar la constitución porque se había resuelto restablecer el estado unitario el 17 de agosto de 1950. Para evitar demoras, el gobierno y la mayoría del parlamento aceptaron la actual constitución provisional sin ejercer su derecho de reformarla. La constitución, aunque imperfecta, da las bases necesarias para que los poderes ejecutivo y legislativo sigan un camino democrático para mejorar las condiciones del pueblo. Mohammad Hatta, primer ministro de la República de los Estados Unidos de Indonesia, presentó el asunto en esa forma. Menciono sus comentarios para señalar cómo prevalecieron la premura de tiempo y el espíritu práctico durante los últimos días que precedieron al nacimiento de la constitución provisional. En consecuencia, ahora tenemos este principio básico de la economía interna que es explícitamente antiliberal, pero no muy claro.

Desde el principio se había reconocido que el artículo 33

de la constitución de 1945, ó 38 de la actual constitución provisional, era sumamente importante porque pretendía reemplazar el principio económico de una era pasada por uno nuevo.

La aplicación del liberalismo en Asia hecha por las naciones del occidente se tiñó de los mismos rasgos y creó los mismos problemas que había hecho nacer en los países europeos: la explotación del hombre por el hombre, la mengua de la libertad del sector económicamente débil del pueblo y grandes disparidades en la riqueza. Los hombres públicos de Asia explicaron las consecuencias del crecimiento de una economía liberal con las mismas palabras empleadas en Europa, pues concordaban con las enseñanzas filosóficas y económicas de una vigencia universal. Las consecuencias negativas del liberalismo en los países coloniales eran, sin embargo, mucho más pronunciadas y bastante más deprimentes que en Europa, de manera que fue más viva la reacción contra ellas. Por esta razón, al lograr nuestra independencia, quisimos cambiar por completo las bases de la economía nacional.

La pauta del desarrollo económico anterior, sobre todo a partir de 1870 y basada en el liberalismo económico, ha llevado la miseria y la injusticia al pueblo de Indonesia. El artículo 38 de la constitución provisional formula un nuevo principio, opuesto al liberalismo. Esta oposición entre el principio promulgado en el artículo 38 y el concepto del liberalismo no sólo es evidente en la declaración del gobierno cuando se estructuraba la constitución, sino que también concuerda con los antecedentes de la revolución de Indonesia.

Después de haber demostrado que el principio formulado en el artículo 38 es contrario al liberalismo, podemos continuar la interpretación de él en términos de antiliberalismo y en relación con aquellas otras estipulaciones de la constitución relativas al problema de los sistemas económicos. La expresión "esfuerzo conjunto" (*usaha bersama*) sugiere un tipo de empresa completamente distinto al de la empresa privada; en ésta, todas las decisiones quedan en manos del empresario y la vida del trabajador y su tarea dependen de la voluntad del patrón. Nosotros repudiamos precisamente un sistema así

porque crea una situación en la cual el trabajador en general está a merced de una coacción social.

Consideramos que el tipo ideal de empresa es aquel en el que todos los que toman parte en ella se benefician libremente "según su naturaleza, su vocación y su capacidad para participar en el desarrollo de los recursos nacionales que fomentan la prosperidad del país". Estas palabras son la formulación de las garantías acordadas a la persona en el párrafo 2 del artículo 37. La frase "basado en el principio de los lazos familiares" se refiere a una base fincada en la responsabilidad colectiva, encauzada hacia un esfuerzo común que garantice el progreso de cada uno de los participantes. Esta característica colectiva es la que permite apreciar la diferencia entre el propuesto sistema de economía y otro basado en el principio del individualismo. De esta manera, la actividad económica no tiene ya como móvil la ganancia personal, sino más bien el deseo de servir a la comunidad por el propio bienestar de ésta.

Debe alentarse el desarrollo de aquellas formas de empresa que satisfagan plenamente las necesidades de la comunidad, especialmente donde existan ciertas costumbres tradicionales adaptables a dicho concepto.

A este respecto, las formas cooperativistas de la empresa adquieren especial importancia, dado que la población está suficientemente familiarizada con esta clase de empresa, la cual desempeña ya un papel importante en varios campos de actividad, tales como la agricultura, la pesca, etc.

Una vez demostrado que el principio formulado en el artículo 38 es un rechazo del liberalismo económico, resulta más fácil ampliar la interpretación de este artículo. La expresión "esfuerzo conjunto" señala cuán diferente es la empresa particular, en tanto que la frase "el principio de los lazos familiares" expresa la idea de una responsabilidad mancomunada que garantiza el progreso de todos. El objeto de llevar a cabo un esfuerzo conjunto no reside en la ganancia individual, sino en el progreso de toda la comunidad. La idea de compartir determinada responsabilidad con todos los demás garantiza el dominio de la justicia.

Es obvio, sin duda alguna, que no se va a permitir que evolucionen espontáneamente los esfuerzos en favor del desenvolvimiento de un sistema económico de esfuerzo conjunto, tal como ha sido estipulado en el artículo 38. De acuerdo con lo estipulado en este artículo, corresponde al estado el desempeño de ciertas obligaciones.

Varias cláusulas de la constitución imponen al estado responsabilidades bien definidas. Por ejemplo:

Artículo 20: Se reconoce a los habitantes residentes en el país el derecho de reunirse y asociarse entre sí; para tal efecto se expedirán las disposiciones legales pertinentes.

La obligación que corresponde al estado en este caso aparece claramente especificada. Los términos de esta disposición requieren que los órganos legislativos, el gobierno y el parlamento formulen las leyes respectivas que garanticen la libertad de reunión y asociación.

Artículo 30 (párrafo 1º): Todo ciudadano tiene derecho a que se le imparta educación.

Las obligaciones que el estado adquiere según esta disposición recaen en diversos organismos oficiales y abarcan distintas funciones. El poder legislativo deberá formular las leyes indispensables, en tanto que el gobierno central y las autoridades administrativas regionales adoptarán todas aquellas disposiciones que se juzguen necesarias, además de actuar en forma directa o encargándose de los arreglos preliminares.

Artículo 28 (párrafo 1º): Todo ciudadano, de acuerdo con sus aptitudes, tiene el derecho de trabajar en cualquier ocupación, digna del ser humano.

Esta cláusula impone igualmente al estado ciertas obligaciones de carácter análogamente diverso. Es un rasgo distintivo de las obligaciones gubernamentales de este tipo el que éstas podrán llevarse a cabo únicamente dentro de un ritmo

supeditado a la capacidad económica del país y al grado de su evolución material. Esta misma condición es aplicable a las obligaciones del estado, en virtud de los términos contenidos en el artículo 38.

De hecho, este artículo viene a afirmar la convicción de que el sistema económico prescrito por él es el más adecuado para poder realizar el anhelado desenvolvimiento económico del país. En tanto que la economía de tipo liberal confía esa meta de prosperidad al funcionamiento de la empresa privada, en principio sin intervención del estado, el artículo 38 de la constitución provisional dispone, en cambio, la fórmula del "esfuerzo conjunto basado en el principio de los lazos familiares", sujetando el desenvolvimiento de esta modalidad a la ayuda y protección del estado.

El modelo económico así previsto, basado en el esfuerzo conjunto, deberá adoptarse como guía de las medidas legislativas referentes a los problemas económicos, y deberá reconocerse como base de todos los planes de acción que tanto el gobierno como las autoridades locales decidan adoptar en el futuro. Se deberá alentar y ofrecer ayuda, por consiguiente, a todas aquellas empresas creadas por la población que estén de acuerdo con este modelo.

Al mismo tiempo, tratándose de otro tipo de empresa, se le permitirá existir, tratando al mismo tiempo de que no obstruya ni actúe en contra de aquellas empresas basadas en el principio del esfuerzo conjunto. La falta de tal protección equivaldría a descuidar el bienestar público.

Sean cuales fueren las medidas que tome el estado, éstas deberán estar exentas, sin embargo, de todo elemento injusto de coacción, pues después de todo es precisamente la libre elección de la propia ocupación y la oportunidad que ésta ofrece de poder desempeñar una tarea de acuerdo con la habilidad individual, lo que garantiza el desenvolvimiento más efectivo de la energía humana.

Una vez hecho el esquema de las obligaciones del estado con respecto al desenvolvimiento de un sistema económico basado en el esfuerzo conjunto, ahora podemos dedicarnos a considerar si las estipulaciones hechas en la actual constitu-

ción provisional serán capaces de garantizar y amparar este modelo de economía.

Existen dos aspectos de liberalismo que podrían poner en peligro el deseado curso de tal desenvolvimiento, a saber, la expansión de la iniciativa privada y el poder de los derechos de propiedad. Con respecto a estos dos puntos, las disposiciones contenidas en la constitución deberían ser más cabalmente antiliberales.

A fin de entender plenamente la importancia de los términos asentados en el artículo 38, es indispensable que examinemos igualmente otros artículos de la constitución, como por ejemplo, las cláusulas que restringen el derecho de propiedad. Se reconoce en principio la iniciativa privada, tal como lo veremos más adelante. Se podrá notar, por ejemplo, que en la constitución de Birmania existe una cláusula que dice:

El estado garantiza el derecho de propiedad privada y de iniciativa privada en materia económica.

Ejercitar la propia iniciativa en el seno de una empresa conjunta, basándose en los lazos familiares, es algo digno de elogio. Pero el ejercicio de la iniciativa privada individual no debería dar por resultado una forma de economía capaz de hacer posible la acumulación de riqueza, que origine la creación de un monopolio. Son inadecuadas, por consiguiente, las disposiciones contenidas en el párrafo 3 del artículo 37, formuladas expresamente con el fin de impedir la existencia de los monopolios en la forma de cárteles y *trusts*.

Consideremos ahora las cláusulas relacionadas con el derecho de propiedad. Las cláusulas de la constitución de la República de los Estados Unidos de Indonesia relativas al derecho de propiedad contienen tan sólo medidas de garantía y protección muy semejantes a las del liberalismo. Estas disposiciones de dicha constitución han sido incluidas en la constitución provisional, pero afortunadamente se le agregó una cláusula adicional que aparece en calidad de párrafo 3 del artículo 26. Dice:

El derecho de propiedad es una función social. La finalidad fundamental de la "función social" es la siguiente: no se podrá emplear el derecho de propiedad, ni abandonarlo, siempre que resulte perjudicial a la sociedad en cualquier forma.

En la constitución italiana se emplea el término "función social" en el mismo contexto, el cual, además, obliga al cuerpo legislativo a promulgar leyes que reglamentan la adquisición y utilización de la propiedad, definiendo las restricciones a que debe sujetarse el ejercicio de dicho derecho, de manera que el funcionamiento del derecho de propiedad quede garantizado y pueda apreciar todo el mundo su valor (párrafo 2 del artículo 42). ¿Acaso nuestra constitución propende a seguir el mismo camino? Tal cosa no reviste una claridad absoluta. En el caso de la República Italiana, con toda claridad se afirma que su vida económica se basa en el trabajo.

Estoy convencido de que el principio asentado en el artículo 38 merece nuestro apoyo decidido. Las disposiciones de nuestra actual constitución provisional ofrecen la posibilidad de que el desenvolvimiento de nuestro sistema económico se ajuste a nuestros propios ideales. Pero es, desde luego, preciso que se incluyan ciertas cláusulas que vigorizarían los términos del artículo 38, anulando todos aquellos métodos capaces de engendrar el abuso del poder económico.

Se pueden comprender de modo más concienzudo los ideales económicos incorporados en la actual constitución provisional comparándolos con las constituciones de otros países. El ideal formulado en nuestra constitución se refiere a un sistema económico que corresponda al patrón de esfuerzo conjunto, en el cual las obligaciones y los peligros se sobrellevan mancomunadamente, y en el cual la distribución de los frutos de tales esfuerzos se base en la justicia que resulta de la aplicación del principio de los lazos familiares.

Podríamos comparar nuestra constitución con la de la India, la cual tiene como finalidad garantizar el desenvolvimiento de una estructura social en la cual todas las instituciones de la vida nacional están imbuídas de la justicia social, económica y política. Igualmente hay en la constitu-

ción india varias disposiciones que tienen por objeto garantizar y proteger la economía del pueblo, cuyo significado es indudablemente el de contener los excesos del liberalismo.

Algunas cláusulas semejantes han sido incluidas en la constitución birmana, la cual, sin embargo, estipula igualmente que se concederá ayuda a aquellas empresas que no funcionen con fines de lucro individual. Concede prioridad a "las organizaciones cooperativas y a otras de índole semejante".

Las disposiciones contenidas en la constitución brasileña han sido formuladas con el objeto de alcanzar la justicia social, mediante una conciliación de la libre iniciativa con la valorización cada vez mayor del trabajo humano. (Véase el artículo 145 de la constitución brasileña.)

Italia está convencida de que hallará la justicia social gracias al principio del trabajo.

Los ejemplos citados afectan únicamente a aquellos estados que, ya sea porque se operaron en ellos ciertos cambios sociales de gran trascendencia o por razones que desconocemos, tratan en la actualidad de difundir nuevas ideas entre sus habitantes, y que se oponen también al liberalismo o están decididos por lo menos a eliminar sus excesos.

Y he llegado ahora a los puntos finales de mi comentario. Si valuamos el artículo 38 de nuestra constitución provisional y lo comparamos con la importancia de otros, averiguaremos que no es sino una mera expresión de nuestros principios antiliberales o un reto a ciertos aspectos del liberalismo. No ha sido formulado en él ningún concepto específico que pudiera interpretarse como la estipulación de una línea definida de acción.

El panorama que nos ofrece el contenido del artículo 38 puede compararse con un gran río cuya corriente se mueve lentamente gracias a lo anchuroso de su lecho. Aquí y ahí sería bien fácil obligarlo a correr con mayor velocidad. La tarea de provocar una corriente mucho más veloz no deberá abandonarse un solo instante. Éste es precisamente el mensaje que ofrezco a los jóvenes, especialmente a aquellos que se dedican al estudio de la economía.

Lo más importante de cuanto he dicho es que ya podemos

valernos del principio formulado en el artículo 38 como punto de partida adecuado para alcanzar nuestros objetivos económicos. Tengo la firme convicción de que nuestro pueblo será capaz de trabajar con mayor intensidad, de manera que no pasará mucho tiempo para que se registre en nuestra historia un grado de progreso del cual todos nosotros nos sentiremos orgullosos.

WIDJOJO NITISASTRO

AL PARTICIPAR en este debate, deseo ante todo ocuparme de aquellos puntos con los cuales estoy de acuerdo en relación con la interpretación que dio el orador principal de esta noche acerca del párrafo 1º del artículo 38 de la constitución provisional. En seguida pienso esbozar mis objeciones a determinados aspectos de su interpretación, para concluir haciendo una exposición de mi propia interpretación al respecto.

Hay efectivamente un número considerable de puntos especificados ya por el orador principal y con los cuales estoy de completo acuerdo. Tal como se indicó, las disposiciones del artículo 38 fueron formuladas a fin de substituir el principio del liberalismo económico, aplicado hasta entonces. El concepto formulado en el párrafo 1º de dicho artículo concuerda indudablemente con los principios enunciados en el preámbulo de la actual constitución provisional. Además, el artículo 38 viene a confirmar la convicción de que el principio establecido ahí es el que mejor se adapta a Indonesia.

Más aún, tal como lo aclaró el orador principal, la constitución provisional no es lo suficientemente categórica, si se la juzga desde un punto de vista antiliberal.

El orador principal hizo otra observación importante con la cual estoy de acuerdo, a saber, que el párrafo 1º del artículo 38 no es idéntico al principio cooperativo, en el sentido de que la empresa cooperativa deba ser la única forma de empresa que podrá operar dentro del sistema económico del país, tal como lo manifiesta la constitución provisional. Reconozco, sin embargo, que él no se valió de tantas palabras para expresar su opinión, aunque por la interpretación que

les dio, era evidente la conclusión a la que había llegado. Volveré a tratar este punto más adelante.

Al poner a discusión el trabajo presentado por el orador principal, es necesario señalar la vaguedad de su interpretación. Esto es comprensible, naturalmente, dada la falta de claridad de que adolece el párrafo 1º del artículo 38, aunque, después de todo, el objeto mismo de una interpretación es el suprimir toda ambigüedad, de manera que se pueda exponer con claridad la idea básica que se intentó expresar. La interpretación que acabamos de escuchar indica, por ejemplo, únicamente la dirección que no debería seguirse, olvidándose de definir el sistema económico al cual debería aspirarse.

Además, existe un elemento paradójico en lo esencial de su interpretación con respecto al papel desempeñado por la iniciativa privada en el sistema económico previsto en los términos del párrafo 1º del artículo 38. Al dar por un hecho la premisa de que la empresa privada es la esencia fundamental del liberalismo, afirma que, dado que el concepto expresado en el párrafo 1º del artículo 38 es contrario a él, la empresa privada es incompatible, por consiguiente, con el artículo de dicho párrafo. Pero al mismo tiempo, el orador sostiene que la empresa privada, aunque sujeta a determinadas limitaciones, ocupa un lugar determinado en el sistema económico a que alude el párrafo 1º del artículo 38.

Por consiguiente, surge la cuestión de si tal inconsistencia se debe a determinada "contradicción inherente" a nuestra constitución provisional o es el resultado de una interpretación inadecuada.

Al analizar un sistema económico, se puede establecer la diferencia entre las empresas públicas o de propiedad del estado, las de la misma índole propiedad de particulares y, finalmente, las de tipo mixto, en parte propiedad del estado y en parte de particulares. De acuerdo con la interpretación del orador, la iniciativa privada es el elemento básico de la economía liberal, y es incompatible por esa razón con el sistema económico formulado en el párrafo 1º del artículo 38. Afirmó, sin embargo, que al llevar a la práctica tal estructura

económica, ello no significaba la eliminación completa de la iniciativa privada y la substitución de ésta por la empresa pública; se adoptarían por el contrario medidas encaminadas al desenvolvimiento de nuevas formas de empresa, especialmente de tipo cooperativo, permitiendo al mismo tiempo la existencia de empresas privadas.

De este modo, se considera a la empresa privada como si fuera de hecho un mal inevitable, que no nos atrevemos ni atreveremos a extirpar, puesto que carecemos de la convicción de que sería indudablemente mejor decidírnos por un sistema económico basado exclusivamente en la empresa pública. De tal interpretación se puede deducir igualmente que, de hecho, dudamos que exista la posibilidad de alcanzar un sistema económico basado exclusivamente en el cooperativismo. Parecería entonces que, si nos atrevemos a ser francos con nosotros mismos, es preciso reconocer que la situación se presenta únicamente como un callejón sin salida, ya que ni siquiera hemos formulado claramente aquellos principios a los cuales deberíamos atenernos. Por lo tanto, la imagen de nuestro futuro resulta mucho más desalentadora al escuchar la opinión de que el defecto básico de la economía de tipo liberal es la existencia de la empresa privada; especialmente si más tarde nos ponemos a considerar los acontecimientos que están ocurriendo en nuestro país. En la actualidad, se manifiesta en nuestra economía un aumento excepcionalmente rápido del número de empresas privadas animadas únicamente por el móvil de la ganancia particular; es una lucha salvaje en la que toda consideración se supedita al objetivo de lograr la ventaja económica máxima en el tiempo más breve posible.

Al hacer un examen global y más detenido de tal problema, percibimos que nuestra actitud inconsistente sobre las empresas privadas es consecuencia de un análisis inadecuado del sistema liberal económico en el cual se concede un énfasis excesivo a los diversas formas de empresa. Éstas son un factor importante en todo sistema económico, pero no son invariablemente una cuestión fundamental. El problema básico que hay que tomar en cuenta al hacer el estudio de cualquier sistema económico es el funcionamiento de tal proceso económico

dentro de la estructura de ese sistema. Más tarde me ocuparé de este punto con mayor detalle.

Al continuar el examen del método seguido por el orador, se podrá notar que se ocupó excesivamente en su interpretación de la cuestión relacionada con la redistribución de los ingresos, en tanto que otorgó poca o ninguna atención a la consideración del artículo a debate, desde el punto de vista del aumento del ingreso por habitante, el cual es de hecho un reflejo de la tasa de aumento del ingreso nacional en relación con la tasa de aumento de la población. Cuando se trata de analizar un sistema económico cuyo propósito es garantizar el éxito de determinado desenvolvimiento económico, resultan inseparables los problemas de la redistribución y de la elevación por persona de los ingresos. En el transcurso de tal desenvolvimiento económico, ambos objetivos, o sea, la redistribución del ingreso y su aumento por habitante, deberán llevarse a cabo concurrentemente, ya que se complementan entre sí y están íntegramente relacionados. En consecuencia, el análisis de ambos factores es esencial al estudio de los sistemas económicos. La redistribución del ingreso, a menos que sea acompañado por un esfuerzo encaminado a elevar el nivel del ingreso por habitante, operaría indudablemente en calidad de restricción de la iniciativa, dando por resultado un menor ritmo de crecimiento general de la producción. Además, se reduciría finalmente la participación de cada persona como consecuencia del aumento de la población, si la redistribución del ingreso se efectuara sin relacionarla con medidas para elevar el nivel medio de los ingresos. A la inversa, la elevación del ingreso por habitante, sin su redistribución, se opondría a la elevación del ingreso por persona, como consecuencia de un menor deseo de trabajar y, muy posiblemente, del aumento de la tensión social.

A esto se debe que no sea posible llegar a una interpretación atinada del párrafo 1º del artículo 38, basándose en un método analítico que solamente toma en cuenta la cuestión de la redistribución del ingreso.

Son las anteriores las críticas esenciales que puedo ofrecer con respecto a los puntos de vista expresados por el orador

principal de esta noche. Ahora me esforzaré por exponer una interpretación del párrafo 1º del artículo 38 que, aunque poco distinta en lo fundamental de la interpretación dada por él, posiblemente resulte un poco más específica y, por lo menos así lo espero, evite las inconsistencias mencionadas anteriormente.

Primero, recordemos el contenido del párrafo 1º del artículo 38:

La economía del país será organizada como un esfuerzo conjunto basado en el principio de los lazos familiares.

La interpretación de este párrafo deberá equivaler a un examen analítico de la naturaleza de ese sistema económico que se trató de definir en el contenido de dicho párrafo; y el análisis de cualquier sistema económico deberá ser considerado como la descripción del proceso económico que se efectúa dentro de la estructura del sistema económico en cuestión. La interpretación del párrafo 1º del artículo 38 deberá comprender, por lo tanto, una descripción del proceso económico que funcionaría dentro de la estructura del sistema económico previsto en los términos de tal párrafo. El proceso económico de determinado sistema económico se lleva a cabo dentro de una o más unidades.

Apenas si es necesario señalar que el término “el principio de los lazos familiares”, empleado en el párrafo 1º del artículo 38, no puede entenderse como si estableciera que la familia, en su sentido de entidad biológica o social, formada por el padre, la madre y los hijos, debe considerarse como la unidad productiva en cuestión.

En mi opinión este término debe ser entendido como una indicación de que el proceso económico se efectuará dentro de una o más unidades, las que presentarán características semejantes a las de los lazos familiares. Entre los elementos característicos de la relación familiar existe el de la convivencia en grupo, del esfuerzo conjunto desempeñado por los miembros de la misma familia en beneficio de toda ella, y el de la distribución de las ventajas adquiridas entre

los miembros individuales según las necesidades de cada uno de ellos.

Así, la unidad o unidades económicas, dentro de las cuales se efectuará el proceso económico, de acuerdo con "el principio de los lazos familiares", tendrán que caracterizarse por el esfuerzo conjunto para elevar el nivel de vida de todos los miembros de la unidad, y por la distribución equitativa entre ellos de los beneficios derivados de tal esfuerzo conjunto, y no por una distribución que beneficia únicamente a determinados grupos.

Supongo que hasta ahora no ha surgido ninguna divergencia fundamental en nuestras opiniones con respecto al término "principio de los lazos familiares". Pero sí existe, en cambio, diferencia en nuestras respectivas interpretaciones por lo que se refiere a la unidad o unidades dentro de las cuales se cumplirá dicho principio.

A menos que esté equivocado, el señor Wilopo afirma que tales unidades son en realidad sociedades o empresas o, dicho de otro modo, que tal proceso económico se llevará a cabo dentro de ciertas formas de empresas, o dentro de ciertas sociedades, que operarán basándose en el principio de los lazos familiares. En mi opinión, la unidad o unidades en que deberán reproducirse los rasgos característicos de los lazos familiares y en que deberá efectuarse el proceso económico es la comunidad como un todo. Todo esto se justifica aún más si se considera el párrafo 1º del artículo 38, no como parte independiente del todo, sino en relación con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del mismo artículo. Dado que las disposiciones de dichos párrafos asignan al estado un papel preponderante, uno acaba por tener la impresión de que la unidad que deberá caracterizarse por su esfuerzo conjunto en beneficio de todos sus miembros y por la distribución equitativa de los resultados de tales esfuerzos entre todos sus miembros no es en realidad una unidad en el sentido de una empresa privada o un negocio comercial, sino más bien una entidad compuesta por toda la comunidad en general.

Si se consideran conjuntamente las disposiciones contenidas en los tres párrafos del artículo 38, resulta obvio que el

estado ocupa una posición predominante en la entidad que comprende a la comunidad en su totalidad, siendo el estado el instrumento dirigente para orientar el esfuerzo conjunto hacia la elevación del nivel de vida y la distribución equitativa de los beneficios obtenidos gracias a ese esfuerzo.

Por consiguiente, a la luz del contexto de las otras disposiciones del artículo 38 y en relación con los términos de la constitución en su totalidad, se puede interpretar el párrafo 1º del artículo 38 como sigue:

El sistema económico de la nación se basará en el esfuerzo conjunto de toda la comunidad, siendo el objetivo principal la elevación del nivel de vida de la comunidad (el aumento del ingreso por habitante) y la distribución equitativa de los beneficios derivados del esfuerzo conjunto (la distribución equitativa del ingreso). En todo ello el estado desempeñará un papel positivo en la orientación y realización del desenvolvimiento económico.

Pongamos a prueba la validez de tal interpretación mediante el examen de dicho problema a la luz de un análisis económico, teniendo presente que una investigación de la naturaleza de cualquier sistema económico es en realidad el estudio del funcionamiento del proceso económico dentro de la estructura del sistema en cuestión.

Como el principio formulado en el párrafo 1º del artículo 38 es contrario al principio de la economía liberal, resulta indispensable analizar el funcionamiento del proceso económico, primero como parte del sistema económico liberal y, después, en un sistema antiliberal.

La iniciativa privada es la base legal de la economía liberal. El sistema económico liberal opera basándose en las libertades inherentes al mismo, a saber, la libertad de producción, la de consumo, la de intercambio y la de la competencia. Por consiguiente, el establecimiento de los precios, inclusive los salarios, se deja al libre juego de las fuerzas económicas. El resultado de todo esto viene a ser, finalmente, la fijación de los precios según el criterio de las fuerzas representadas por los monopolios y oligopolios que deben su

existencia precisamente a la libertad prevalenciente en tales sistemas económicos de tipo liberal.

El sistema económico antiliberal tiene características tales que le es posible funcionar sin valerse del mecanismo de los precios, dado que el estado dirige todas las empresas. En otras palabras, en una estructura económica de esta naturaleza no tiene cabida la empresa privada. Sin embargo, un sistema económico antiliberal podrá ser también de tal manera que le sea posible la continuación del mecanismo de los precios y la determinación de los salarios, aunque bajo el control del estado, de modo que exista la garantía de una distribución equitativa del ingreso a través de toda la comunidad.

Es posible ejercitar distintas formas de control: los controles relacionados con el campo de las políticas fiscal, presupuestaria, de balance de pagos, de precios y salarios, etc. Además, existe la posibilidad de recurrir a métodos directos capaces de liquidar a las fuerzas monopolistas y oligopolistas. En estas circunstancias la existencia de la iniciativa privada no constituye una anomalía. Al mismo tiempo la existencia de empresas colectivas y cooperativas es uno de los factores de la mayor importancia, sobre todo al vigorizar la posición de regateo de los pequeños productores en relación con los intermediarios, de manera que a los primeros se les garantice una ganancia equitativa. Además, estas empresas colectivas y cooperativas son instituciones que movilizan los ahorros destinándolos a la inversión. Aún más importante es, sin embargo, el hecho de que en un sistema económico de este carácter el estado está obligado y tiene poder suficiente como para desempeñar un papel positivo en la persecución de la distribución equitativa del ingreso de todos los miembros de la comunidad.

A este respecto conviene recordar que para nosotros toda referencia a la empresa privada generalmente evoca los nombres de enormes negociaciones tales como la BPM (Royal Dutch Shell), la KPM (Royal Dutch Steamship Company) o la Stanvac (Standard Vacuum Oil). Pero olvidamos con demasiada facilidad que el pequeño campesino poseedor de no más de un décimo de hectárea se dedica igualmente a una

empresa privada. En forma semejante, dejamos de reconocer a menudo el hecho de que las cooperativas son igualmente empresas de propiedad privada (en el sentido de que no pertenecen al estado).

Además de ser la causa de la distribución inequitativa del ingreso nacional, el liberalismo trajo también consigo un nivel bajo de ingreso en nuestra economía. El nivel del ingreso depende de la producción total, la cual a su vez es función de la inversión. Un sistema económico basado en el liberalismo permite una libertad absoluta por lo que hace al volumen y a la dirección de la corriente de las inversiones. Esta ausencia de control de las inversiones crea ciertas fallas estructurales en nuestra economía, reforzadas por una serie de fluctuaciones intensas de corta duración.

El sistema económico basado en el antiliberalismo es aquel que garantiza los cambios estructurales de nuestra economía y que dirige al mismo tiempo el volumen y la corriente apropiados de las inversiones a aquellos sectores que garantizan un aumento de la producción total y, por consiguiente, del nivel del ingreso.

En un sistema económico antiliberal, que extirpe igualmente a la empresa privada, el ahorro público es el único recurso que hay para poder invertir. Por otra parte, en un sistema económico basado en el antiliberalismo, pero que no elimine la empresa particular, no obstante que el origen de las inversiones proceda en gran parte del estado, la empresa privada contribuye a éstas en proporción considerable. El punto esencial de todo esto es que el volumen y la dirección de la corriente de inversiones no se dejan al criterio de la iniciativa privada, sino que dicha responsabilidad queda en manos del estado, para lo cual cuenta éste con una diversidad de instrumentos para poder alcanzar tal finalidad. Estos son los aspectos fundamentales del sistema económico basado en el antiliberalismo que no anule a la iniciativa privada.

De este análisis podemos deducir que el párrafo 1º del artículo 38, si se interpreta en relación con el texto completo de la constitución provisional, debe entenderse como la expresión del concepto de un sistema económico basado en el esfuer-

zo conjunto de toda una comunidad cuyo objetivo sea lograr un nivel más alto del ingreso por habitante y la distribución equitativa del ingreso; y que el estado desempeña un papel positivo en la dirección y el fomento del desarrollo económico. La distribución equitativa del ingreso es la que logre el mayor grado posible de igualdad compatible con el desarrollo irrestricto del proceso de la producción y que permita antes bien el mayor ritmo de incremento de ésta.

Los términos de esta interpretación no hacen de la existencia de la empresa privada un elemento incompatible en el sistema económico a debate. Al contrario, a la iniciativa privada se asigna un papel específico. A las cooperativas y a otras formas similares de empresa, se asigna el papel de garantizar a los pequeños productores ganancias equitativas y de actuar al mismo tiempo en calidad de institución para movilizar los ahorros e invertirlos. Es evidente, en consecuencia, que no se puedan declarar idénticos el principio de los lazos familiares y el de la empresa cooperativa, y es manifiesto también que al interpretar el párrafo 1º del artículo 38, la principal consideración que debe hacerse no es la forma de la empresa, ni el tipo de sociedad que va a funcionar, sino más bien el funcionamiento del proceso económico dentro del sistema económico previsto.

Así termina el esquema de mi interpretación del párrafo 1º del artículo 38. Si al hablar me he valido de términos directos y categóricos, lo he hecho con el exclusivo fin de estimular el debate, ya que sólo gracias al intercambio de las ideas nos será posible llegar a comprender plenamente la importancia y las consecuencias del párrafo 1º del artículo 38 de la constitución provisional.